

NOTA DE PRENSA SOBRE LOS EXPEDIENTES C/0230/10 Y C/0231/10

La CNC inicia la segunda fase en las operaciones de concentración TELECINCO / CUATRO y PRISA / TELEFÓNICA / TELECINCO / DIGITAL+ a la vista de posibles obstáculos para la competencia efectiva en distintos mercados audiovisuales y de comunicaciones electrónicas.

Madrid, 30 de junio de 2010. En el marco de la tramitación de los expedientes de control de concentraciones C/0230/10 TELECINCO / CUATRO y C/0231/10 PRISA / TELEFÓNICA / TELECINCO / DIGITAL+, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) ha acordado hoy, a propuesta de la Dirección de Investigación, el inicio de la segunda fase del procedimiento de control de concentraciones previsto en la Ley de Defensa de la Competencia, por considerar que es preciso un análisis en profundidad de las operaciones de concentración notificadas, a la vista de los posibles obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva en distintos mercados audiovisuales y de comunicaciones electrónicas en España.

La primera de las operaciones de concentración notificadas consiste en la adquisición por GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. (TELECINCO) del control exclusivo de SOCIEDAD GENERAL DE TELEVISIÓN CUATRO, S.A.U. (CUATRO), y fue notificada a la CNC el 28 de abril de 2010.

La segunda operación de concentración consiste en la adquisición por PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (PRISA), TELEFÓNICA, S.A. (TELEFÓNICA) y TELECINCO del control conjunto de DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. (DIGITAL+), y fue notificada a la CNC el 29 de abril de 2010.

Ambas operaciones de concentración habían sido previamente objeto de remisión a España por parte de la Comisión Europea, para su análisis por parte de la CNC.

Posteriormente a su notificación, con fecha 17 de mayo de 2010 la Dirección de Investigación, en base a la íntima conexión entre ambos expedientes, acordó la acumulación de los mismos, para continuar su tramitación de forma conjunta y concluirlos en una única resolución.

PRISA es un importante operador en los sectores editorial y audiovisual, que hasta el momento controlaba CUATRO (que abarca su negocio de televisión en abierto) y DIGITAL+ (que comprende su negocio de televisión de pago).

TELEFÓNICA es el principal operador de servicios de comunicaciones electrónicas en España, y cuenta también con una participación significativa en el mercado de televisión de pago en España.

Por su parte, TELECINCO es uno de los principales operadores de televisión en España.

El informe en primera fase concluye que como consecuencia de las operaciones de concentración notificadas, PRISA, TELEFÓNICA y TELECINCO podrían perder todo incentivo a seguir compitiendo entre sí en el mercado de televisión de pago, pudiendo estas entidades pasar a coordinar sus actuaciones en este mercado, con ventajas competitivas muy significativas respecto al resto de competidores.

Así, estas entidades podrían aunar sus estrategias competitivas en el mercado de televisión de pago en múltiples ámbitos, especialmente en los que se refiere a los dos *inputs* más relevantes de este mercado, como son los contenidos audiovisuales en sus diferentes modalidades y la disponibilidad de una plataforma tecnológica de televisión de pago con una cobertura geográfica amplia y una gran base de clientes.

Lo anterior puede tener efectos considerables sobre los mercados minoristas de comunicaciones electrónicas, cuya dinámica competitiva está ligada a la televisión de pago, así como sobre los mercados de producción y comercialización de contenidos audiovisuales, en los que las entidades resultantes están verticalmente integradas y tienen un significativo peso como demandantes.

También se puede ver afectado significativamente el mercado de publicidad televisiva, donde en virtud de las operaciones notificadas los espacios publicitarios televisivos en CUATRO y DIGITAL+ pasan a ser gestionados por TELECINCO, lo que podría reforzar el poder de mercado de esta entidad con efectos unilaterales sobre la competencia, así como podría posibilitar e incentivar su coordinación tácita con su principal competidor, ANTENA 3.

El paso a la segunda fase del procedimiento de control de concentraciones no prejuzga las conclusiones definitivas que la CNC pueda alcanzar en relación con las operaciones notificadas. Durante esta segunda fase, la CNC requerirá información a distintos operadores en los mercados afectados, a fin de completar la información de la que dispone sobre los mismos. Adicionalmente, las notificantes y terceros interesados podrán alegar cuanto estimen conveniente para la defensa de sus legítimos intereses.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dispone de un plazo de dos meses para adoptar, tras un análisis en profundidad de la información disponible y de las alegaciones presentadas, una resolución autorizando, acordando compromisos, subordinando a condiciones o prohibiendo las operaciones de concentración notificadas.